

NOTA ACLARATORIA

En el pasado número de *CIAN* contribuí con un artículo titulado *Actualidad del derecho político: antologías, reediciones e iniciativas de recuperación de una disciplina jurídica histórica*. Como estudiante de la tradición del derecho político español, asunto al que dediqué mi tesis doctoral, me sentí en la obligación de reseñar algunas obras que sobre el particular se habían publicado recientemente, pero lo que en un principio iban a ser dos recensiones, una sobre una antología de textos de derecho político-constitucional y otra sobre la reedición de un breve manual de Francisco Elías de Tejada, se convirtió finalmente en un extenso artículo.

¿Por qué esa repentina conversión? Principalmente por tres motivos, dos de ellos científicos y uno simplemente ciudadano. El primero y fundamental se refiere al hallazgo de una temática de estudio más o menos unitaria y merecedora de análisis sistemático: los tipos de interpretación actuales del derecho político pretérito. En efecto, de la lectura de los materiales antedichos, fue surgiendo con claridad, como objeto requerido de revisión y crítica, el interés actual por esta materia preconstitucional, así como los objetivos que lo animan. De este modo, dos reseñas aparentemente distantes entre sí, expresaban con cierta transparencia las dos formas comunes de concebir desde la ciencia jurídica presente la aportación del derecho político pasado. Mi artículo, por tanto, pretendía ilustrar estas dos formas de encarar el estudio de una disciplina jurídica-histórica, para plantear de manera conclusiva una alternativa a ambas, la alternativa propia de la historia del derecho.

La segunda razón que me llevó a unificar las reseñas y redactar un artículo completo era también de índole científica. Se refiere en concreto a la necesidad de revisar críticamente, con toda la profundidad y extensión que el caso requiere, el alcance y los lastres del análisis histó-

rico de las disciplinas jurídicas elaborado por los dogmáticos, en este caso, por los expertos del derecho constitucional. La antología examinada, que en muchos aspectos deja que desear y en otros incurre en prácticas de dudoso rigor, ejemplificaba muy bien dichos lastres y suscitaba además la oportunidad para plantear una alternativa global a la reconstrucción histórico-jurídica del derecho político español, objetivo que traté de solventar en el primer apartado de *Actualidad*.

Y el tercer motivo era ya de carácter directamente político o ciudadano, aunque con claras implicaciones teórico-jurídicas. Se trataba de esclarecer los intereses que mueven al sector más conservador del derecho para rescatar la asignatura jurídico-política. Sobre tales intereses ilustran algunos títulos de la colección *Prudentia iuris* en que se integra la reedición del manual de Elías de Tejada. La opción en este punto de entrar a fondo en el análisis de los presupuestos del pensamiento jurídico ultracconservador y de sus consecuencias sociales y políticas fue más problemática. En un principio, la tentación de mirar para otro lado fue poderosa, pero igualmente fuerte era la tendencia de examinar unos principios que a mí me parecían —y creo que objetivamente lo son— de lo más escandalosos. Apología de Franco y de la dictadura franquista, revisionismo histórico, incluido del genocidio judío, sexismo y racismo bárbaros, intransigencia frente a cualquier pluralismo ideológico o cultural y llamadas incluso a la guerra civil contra un gobierno que supuestamente estaba disolviendo la nación eran algunas de las perlas que se encontraban en la letra, y por supuesto en el espíritu, de esta colección ultraderechista, anticonstitucional y jurídicamente estéril. Y convencido de que en estas concepciones anida el huevo de la serpiente de un totalitarismo del que hemos salido no hace tanto tiempo y que incomprensible-

mente cuenta cada vez con mayor número de seguidores y adeptos, me incliné finalmente por analizar, criticar y denunciar no sólo los supuestos ideológicos de algunos de dichos textos, sino sobre todo la ostensible intención política de fundar la ciencia constitucional no en la Constitución vigente de 1978 y en las libertades que declara sino en un supuesto orden natural nacional-católico que no manifiesta sino las destructivas pulsiones de poder de dicho sector minoritario y ultraderechista.

Pues bien, con el afán, ya que me ponía a ello, de realizar un estudio íntegro del rescate conservador de los principios pre- y anticonstitucionales del derecho político, consideré oportuno incluir el análisis de una revista murciana titulada *Empresas políticas*, cuyo cometido fundamental es precisamente ése: recuperar el derecho político —o, mejor, reconectar el desorientado y tecnificado derecho constitucional actual a su tradición disciplinar— en el entendido de que tal materia era constitutiva de un saber realista y conservador, ajeno por completo al voluntarismo utópico y a los alambicados formalismos que deslavazan el constitucionalismo presente. Como miembro del consejo de redacción de dicha revista, y sin entrar en ningún momento a dilucidar sus querencias ideológicas (que, por otra parte, no pueden inferirse tan fácilmente de sus textos), mencioné a Gabriel Guillén Kalle, autor de varios folletos sobre algunos temas y autores de derecho político español.

Le dediqué un párrafo en un artículo de setenta y cuatro páginas para desistir expresamente de entrar a dialogar con su obra, convencido de que ésta no cumple los requisitos *objetivos* mínimos de rigor y profundidad preceptivos para ello. Por muy duro que pueda parecer este juicio sobre sus textos, no deja de ser eso, una crítica científica *objetiva* de unos materiales impresos que pretenden indagar en un determinado objeto histórico-jurídico. Evidentemente, tal juicio no es *subjetivo*, es decir, ni hace referencia a la persona del autor de dichos textos ni tampoco es inventado o arbitrario, pues se encuentra elaborado sobre la base de un

examen detenido y contrastado de sus libros. En su momento, y como muestra y apoyo de mi parecer, alegué en nota a pie de página algunas frases tuyas en calidad de prueba, y si estas líneas, en lugar de una nota aclaratoria fuesen la contrarréplica a una respuesta a mi artículo, incluirían todas las pruebas documentales que me llevan a pensar con tanta severidad.

Quien publica textos, y, sobre todo, quien lo hace, o pretende hacerlo, en el seno de una comunidad científica, se expone a la crítica de quienes a ella pertenecen y en ella trabajan. Así lo ampara además la misma Constitución y así lo requiere la dinámica interna de la producción científica, que progresa porque sus resultados están sometidos a la fiscalización de quienes la impulsan. Por tanto, el cauce tradicional para descargarse de las críticas científicas de carácter objetivo —o sea, las referidas a extremos objetivos (no a caracteres subjetivos de los autores) y que se fundamentan en datos igualmente objetivos (y no en el capricho)— es el de la réplica. Es ése el procedimiento y el lugar en los que se solventan las polémicas científicas.

Espero entonces que quede bien aclarado que mi juicio crítico, referido al grado de profesionalidad y de comprensión de la materia que reflejan sus textos, se circunscribe a la obra del autor mencionado, y en ningún caso y bajo ningún concepto incluyen insultos u ofensas ni se refieren a su persona, a su conducta o a sus preferencias políticas o morales, tan respetables como cualquiera otras. Ahora bien, habiéndoseme notificado el malestar producido por la dureza de mis críticas, y no teniendo uno la más mínima intención de causar en nadie este tipo de pesar, no tengo ningún inconveniente en revisar los adjetivos y el tenor del párrafo que dediqué a Guillén Kalle en *Actualidad del derecho político*. He procedido, por tanto, a reformularlo y a solicitar a la redacción de CIAN los cambios oportunos en la versión digital del artículo a fin de que se disipe el malentendido y concluya el malestar que por lo visto inicialmente produjo.

Sebastián Martín